



CONVERGENCIA
COMERCIAL

"Nueva forma de aprender"

*Management Expert en
Tributación*

**Módulo:
IRE**

**Prof.: C.P. Viviana
Sanabria**

Año: 2021





Estructura de la Ley - Impuestos a la Renta

Impuestos a las Rentas

Libro 1

Título 1

IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)

Capítulo
1

Régimen General

Capítulo
2

Regímenes
Simplificados

Capítulo
o 3

Normas Especiales de
Valoración de
Operaciones

Título 2

IMPUESTO A
LOS
DIVIDENDOS
Y A LAS
UTILIDADES
(IDU)

Título 3

IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)

Capítulo
o 1

Disposiciones Generales

Capítulo
o 2

Rentas y Ganancias de
Capital

Capítulo
o 3

Rentas Derivadas a la
prestación de servicios
personales

Título 4

IMPUESTO
A LOS NO
RESIDENTES
(INR)



Temas a desarrollar:

- Ingresos exonerados IRE.
- Reconocimiento como "Entidad de Beneficio público ESFL".
"ver video complementario"

C.P. Vivi Sanabria



EXONERACIONES DEL IRE

C.P. Vivi Sanabria



EXONERACIONES

1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:
 - a. **Los intereses y las utilidades provenientes** de los títulos de la deuda pública emitidos por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y las Municipalidades.



EXONERACIONES ENTIDADES EDUCATIVAS Sea con o sin fines de lucro

Numeral 1

Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

a.

b. **Los servicios de enseñanza inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior**, prestados por personas o entidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley.

Ya no está condicionado a que se realice por una entidad sin fines de lucro para la exoneración



EXONERACIONES



1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

c. **Los dividendos y las utilidades que estén gravados por el IDU**, que se obtengan en carácter de accionistas, empresas consorciadas o de socios de Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades Simples y las Sociedades de Capital e Industria o de Consorcios constituidos en el país.



EXONERACIONES



1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

d. **Los excedentes de las entidades cooperativas provenientes de operaciones con sus socios y las cooperativas entre sí;** así como los excedentes que se destinen a la reserva legal, al fondo de educación y el aporte para el sostenimiento de la federación o las federaciones a las que esté asociada la cooperativa, en los límites previstos en la Ley N° 438/1994 y sus modificaciones.



EXONERACIONES



1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

e. **Las operaciones de fletes internacionales** prestados por la empresa transportadora, **destinados a la exportación de bienes**. Se entenderá por empresa transportadora la que emita la documentación internacional de respaldo de transporte, tales como: Carta de Porte por Carretera, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte Aéreo.



EXONERACIONES

Ley 6380/19
art 25
Nral. 1

1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

f. Los intereses percibidos del Banco Central del Paraguay por la colocación de Letras de Regulación Monetaria y Cartas de Compromiso.



EXONERACIONES

1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

g. **Los intereses, los rendimientos, la valoración y las utilidades provenientes del mayor valor**, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras autorizadas por dicha entidad.



EXONERACIONES



1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

h. **Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota** de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma, de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5452/2015.



EXONERACIONES



1. Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

h. **Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota** de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma, de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5452/2015.



EXONERACIONES



2. Estarán exoneradas las rentas obtenidas por:

a) **Los organismos oficiales de países** extranjeros a condición de reciprocidad, y por los organismos internacionales de derecho público que integre el Paraguay, siempre que provengan de actividades realizadas en el marco de sus fines, para los cuales fueron creados.



EXONERACIONES



2. Estarán exoneradas las rentas obtenidas por:

a) **Los organismos oficiales de países** extranjeros a condición de reciprocidad, y por los organismos internacionales de derecho público que integre el Paraguay, siempre que provengan de actividades realizadas en el marco de sus fines, para los cuales fueron creados.



EXONERACIONES ESFL

C.P. ViviSanabria



EXONERACIONES COOPERATIVAS

Numeral 1

Estarán exoneradas las siguientes rentas provenientes de:

*d) **Los excedentes de las entidades cooperativas provenientes de operaciones con sus socios y las cooperativas entre sí;** así como los excedentes que se destinen a la reserva legal, al fondo de educación y el aporte para el sostenimiento de la federación o las federaciones a las que esté asociada la cooperativa, en los límites previstos en la Ley N° 438/1994 y sus modificaciones.*



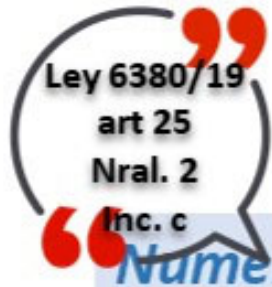
EXONERACIONES ENTIDADES RELIGIOSAS

Numeral 2

Estarán exoneradas las rentas obtenidas por:

- b. Las **entidades religiosas**, con personería jurídica y reconocidas por autoridades competentes,
- provenientes del culto,
 - servicios religiosos,
 - donaciones y diezmos,

Destinados a sus fines o su misión .



EXONERACIONES OTRAS ENTIDADES SFL

Numeral 2

Estarán exoneradas las **rentas obtenidas por:**

- c. Las **asociaciones, federaciones, fundaciones y demás entidades similares con personería jurídica** que desarrollen o **realicen actividades de bien social o interés público con fines lícitos** y que no tengan como propósito obtener lucro, beneficios monetarios o apreciables en dinero para repartir entre sus miembros, es decir, **cuando el rendimiento de dichas operaciones se destinen libres de costos o gastos necesarios al cumplimiento de los fines para los cuales fueron creados**

19



Ley 6380/19
art 25
Nral. 2
Inc. c

EXONERACIONES ALCANCE

Destinados a:

- la asistencia sanitaria,
 - social o de beneficencia,
 - la instrucción científica,
 - literaria,
 - artística,
 - de cultura física o de difusión cultural,
 - la defensa del medio ambiente y del ecosistema;
- la promoción y defensa de los derechos humanos,
 - así como del sistema democrático de gobierno establecido en la Constitución.
 - Así como los partidos políticos reconocidos, los sindicatos y los gremios empresariales.



EXONERACIONES ALCANCE

Numeral 2.

- c. **Así también, está exonerada la percepción de las cuotas sociales, los ingresos por la venta de entradas a espectáculos culturales y deportivos organizados solamente por dichas entidades.**



NO SE APLICA LA EXONERACION CUANDO:

Numeral 2.

C. La exoneración prevista en el presente inciso no se aplicará cuando se realicen algunas de las siguientes actividades de forma permanente y con carácter empresarial :



Ley 6380/19
art 25
Nral. 2
Inc. c

NO SE APLICA LA EXONERACION CUANDO:

- consignación de mercaderías;
- transporte de bienes o de personas;
- préstamos y financiaciones;
- vigilancia y similares;
- restaurantes,
- hoteles,
- moteles y similares;
- agencias de viajes;
- pompas fúnebres y actividades conexas;
- lavado, limpieza y teñido de prendas y demás bienes en general;
- publicidad;
- construcción,
- refacción y demolición;
- arrendamientos y cesión de uso de espacios;
- carpintería,
- plomería y electricidad;
- servicios de catering;
- cesión de derechos de explotación de espectáculos culturales y deportivos;
- cesión de derechos deportivos de sus atletas profesionales

C.P. Vivi Sanabria



EXONERACIONES MUTUALES

Numeral 2.

d) Las entidades de Seguridad Social, creadas o admitidas por ley, **incluida las mutuales** reguladas por la Ley N° 3472/2008.



RECONOCIMIENTO BENEFICIO PÚBLICO

C.P. ViviSanabria



Reglamenta inc. c, numeral 2 de la Ley Beneficio Público

A efectos tributarios, **se considerará beneficio público al servicio o ayuda, manifiesto y notorio**, prestado por entidades civiles, con personería jurídica reconocida, que no persigan fines lucrativos; **que las actividades no se encuentren restringidas o reservadas a beneficiar solo a sus socios, miembros o asociados** y cuyas tareas vayan dirigidas a un sector carente o vulnerable de la población o a la defensa del medio ambiente y del ecosistema **según el inciso c) numeral 2 del artículo 25 de la Ley.**



Reglamenta inc. c, numeral 2 de la Ley Beneficio Público

Dicho servicio o ayuda se traduce en las siguientes actividades:

- 1) **Asistencia social:** caridad o beneficencia, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida o paliando el déficit de necesidades básicas fundamentales (**salud, alimentación y abrigo**) e incluyendo actividades deportivas dirigidas a la salud física.
- 2) **Asistencia educativa:** destinada a aumentar el acceso de la población a los niveles de **educación inicial y preescolar, básica, media, técnica, terciaria, universitaria y de educación superior.**

27



Decreto
3182/19
Art 63

Reglamenta inc. c, numeral 2 de la Ley Beneficio Público

Dicho servicio o ayuda se traduce en las siguientes actividades:

3) Asistencia cultural: orientada a la difusión y participación de la población en las diversas actividades folklóricas y artísticas, como ser el teatro, el baile, la pintura, la literatura y la música, como así también las que están orientadas a la salvaguarda y el rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de nuestro pueblo.

4) Defensa del medio ambiente y el ecosistema: destinadas al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano y animales en relación con su entorno, orientada a la difusión y sensibilización del cuidado del medio ambiente y el efecto de la polución.

28



El reconocimiento como Beneficio público **No** significa exoneración de impuestos

El reconocimiento como Entidad de Beneficio Público efectuado por la Administración Tributaria, de ningún modo significará un reconocimiento expreso o tácito como entidad exonerada de tributos, ni la eximición del cumplimiento de sus deberes formales.

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento para la emisión del Certificado de Entidad de Beneficio Público.



Como realizar el trámite

Hasta tanto la Administración Tributaria establezca el procedimiento para la emisión del Certificado de Entidad de Beneficio Público, de conformidad a lo establecido en la Ley y el presente reglamento, la emisión de dicho certificado se realizará de conformidad **a lo dispuesto en la [Resolución General N° 22/2009](#)**, «Por la cual se establece el procedimiento para la recepción de solicitudes, **procesamiento y expedición de las constancias de reconocimiento de las entidades de beneficio público**, a los efectos previstos en el **Artículo 8° Inciso m) de la Ley N° 125/1991 (texto actualizado por la Ley N° 2421/04)**».



Decreto
3182/19
Art 63

El reconocimiento como Beneficio público No significa exoneración de impuestos

SE T
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN
FORM. 626-1

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN NÚMERO [REDACTED]
FECHA [REDACTED]

CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD DE BENEFICIO PÚBLICO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC [REDACTED] NOMBRE O RAZÓN SOCIAL [REDACTED]
DV [REDACTED]

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA AL SÓLO EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL INC. M DEL ART. 8° DE LA LEY N° 125/91 (TEXTO ACTUALIZADO POR LA LEY N° 2421/2004), EN EL ART. 13°, NUMERAL 3° INC. B DE LA LEY N° 2421/2004. EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE NINGÚN MODO SIGNIFICA UN RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO COMO ENTIDAD EXONERADA DE TRIBUTOS, NI LA EXIMICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES FORMALES ANTE LA SET.

VÁLIDO HASTA: 12/03/2023 NÚMERO DE CONTROL [REDACTED]

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

62618010816793910950

31



DONACIONES LIMITE DE DEDUCIBILIDAD

C.P. ViviSanabria



DONACIONES – Limite de deducibilidad CONTRIBUYENTES DEL IRE

La deducibilidad de los gastos estará limitada, en su conjunto, al 1% (uno por ciento) **del ingreso bruto** cuando se verifiquen las situaciones previstas en los numerales 7, 8, **20**, 21 y 22 o cuando se trate de compras a contribuyentes afectados al RESIMPLE. En el caso del numeral 7 procederá la limitación cuando el servicio sea prestado por personas físicas que no sean contribuyentes del IRP o cuando el dueño, socio o accionista perciba una remuneración en su calidad de personal superior de la empresa o entidad.

La Administración Tributaria reglamentará las condiciones particulares de deducibilidad de lo dispuesto en el presente artículo.

- N° 7 Remuneraciones por servicios personales cuando no sea contribuyente de IRP
- N° 8 Remuneración porcentual servicios personales
- **N° 20 Las donaciones**
- N° 21 Los gastos a favor del personal
- N° 22 Erogaciones en fincas colindantes

33



DONACIONES CONTRIBUYENTES DEL IRE

Decreto
3182/19
Art 62

Las donaciones deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1) Podrán hacerse en dinero o en bienes tangibles.
- 2) El valor de las donaciones hechas en muebles, inmuebles u otras especies que constituyan activos fijos, deberá coincidir con el valor contable neto del bien donado.
- 3) **El donante deberá acreditar, con el respectivo recibo expedido por la entidad beneficiario,** el monto o valor y el destino de la donación efectuada. Igualmente, debe adjuntarse el documento oficial en el que conste el reconocimiento de la entidad como de beneficio público por la Administración Tributaria.

34



DONACIONES CONTRIBUYENTES DEL IRE

Decreto
3182/19
Art 62

Las donaciones deberán ajustarse a lo siguiente:

- 4) En caso de que se trate de donación de un bien tangible, el donante deberá emitir un comprobante de venta al momento de la entrega, debiendo en contrapartida la entidad beneficiaria emitir el correspondiente recibo por el mismo valor.
- 5) Para que una donación sea deducible por el donante, las entidades civiles beneficiarias deberán estar reconocidas por la Administración como de beneficio público.
- 6) Las donaciones en dinero se documentarán por medio del recibo expedido por el beneficiario y solamente podrán realizarse mediante cheques bancarios y estas donaciones sólo se podrán computar cuando el cheque respectivo sea efectivamente cobrado por la entidad beneficiaria, con el débito consecuente de la cuenta del donante.

35



DONACIONES CONTRIBUYENTES DEL IRE

Decreto
3182/19
Art 62

Las donaciones deberán ajustarse a lo siguiente:

7) Las donaciones de bienes inmuebles o de bienes muebles registrables solamente serán deducibles desde el momento en que hayan quedado dichos bienes inscriptos a nombre de la entidad beneficiaria en la Dirección General de los Registros Públicos. Las donaciones de otros bienes se perfeccionarán con la simple entrega del bien.

La Administración podrá requerir a las entidades beneficiarias en general, informes relativos a las donaciones recibidas, incluyendo la relación con los donantes, los montos y bienes donados en un determinado período y otros que estime conveniente.

36



IRE SIMPLE

C.P. Vivi Sanabria



Cambio Código de Impuestos – RG 29/2019

Código de obligación hasta el 31/12	Fecha de cierre Ley 125/91	Código de obligación Ley 6380/19	Fecha de alta Ley 6380/19	Obligación de presentar EEFF
144 – IRACIS Simplificado "Personas Jurídicas"	31/12/2019	700 – IRE General	01/01/2020	948 – EEFF
111 – IRACIS General	31/12/2019	700 – IRE General	01/01/2020	948 – EEFF



Cambio Código de Impuestos – RG 29/2019

IRE General (700)

IRACIS General

**IRACIS Simplificado (Personas
Jurídicas)**

IRAGRO Régimen Contable

**IRP
(Sociedad Simple)**



Otras Entidades que pueden optar por el Régimen Simple

C.P. ViviSanabria



ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y OTROS QUE PUEDEN LIQUIDAR POR EL REGIMEN SIMPLE

SIMPLE para determinados contribuyentes.

Las **comisiones vecinales**, las **cooperadoras escolares** o **Asociaciones de Cooperación Escolar**, la **Iglesia Católica** y demás entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, y las **Unidades Productivas Conjuntas**, serán consideradas contribuyentes incluidos en el numeral 8 del artículo 2° de la Ley y en tal carácter, podrán liquidar el SIMPLE.

El Resto de las **ESFL** deben liquidar sus impuestos por el **Régimen General**



Entidades SFL que pueden optar por Régimen Simple

✿ Decreto 3182/19

Artículo 77.- SIMPLE para determinados contribuyentes.

Las comisiones vecinales, las cooperadoras escolares o Asociaciones de Cooperación Escolar, la Iglesia Católica y demás entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, y las Unidades Productivas Conjuntas, serán consideradas contribuyentes incluidos en el numeral 8 del artículo 2° de la Ley y en tal carácter, podrán liquidar el SIMPLE.

a SFL

✿ RG 61/20

Artículo 8°.- SIMPLE para determinados contribuyentes

Los comités de productores o agricultores reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; las comisiones prosalud reconocidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y los consorcios de copropietarios que actúan en carácter de administrador de una propiedad o condominio con base en un Reglamento de Copropiedad y Administración, serán considerados contribuyentes incluidos en el numeral 8 del artículo 2° de la Ley, y en tal carácter, podrán liquidar el IRE SIMPLE.

Reglamenta Ley N° 6.380/2019 Artículo 2° num. 8., Artículo 26



Entidades SFL que pueden optar por Régimen Simple

✿ Las Entidades sin Fines de Lucro y otras entidades que pueden optar por liquidar el IRE por el Régimen Simple, según el numeral 8 art 2 de la Ley 6380/19 son:

- ✓ Las comisiones vecinales,
- ✓ Las cooperadoras escolares o Asociaciones de Cooperación Escolar,
- ✓ La Iglesia Católica y demás entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes
- ✓ Las Unidades Productivas Conjuntas
- ✓ Los comités de productores o agricultores reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- ✓ Las comisiones prosalud reconocidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y
- ✓ Los consorcios de copropietarios



IRE REGIMEN SIMPLIFICADO PARA MEDIANAS EMPRESAS (SIMPLE)

destinado a los contribuyentes enunciados **en los numerales 1 y 8 del artículo 2.º de la presente ley que realicen actividades gravadas por el IRE**, quienes **podrán optar** por el presente Régimen, cuando sus ingresos devengados en el ejercicio fiscal anterior, no superen el importe de **G. 2.000.000.000 (Dos mil millones de guaraníes)**.

Dichos contribuyentes podrán liquidar el presente impuesto **determinando su renta neta sobre base real o presunta, la que resulte menor**.

- 1- Las Empresas Unipersonales y las sucesiones indivisas de los propietarios de estas empresas.
- 8- Las entidades y empresas privadas de cualquier naturaleza, con personería jurídica o sin ella, no mencionadas en los numerales anteriores.



TASA

*La tasa del IRE será del 10% (diez por ciento),
sobre la renta neta.*

C.P. Vivi Sanabria



C.P. Vivian
Muchas gracias!

